

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 012/20**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC).
- Asunto** : **Modificación de la Circular SIB: No. 011/20, del 5 de mayo de 2020, sobre “Notificación de las oficinas abiertas y el establecimiento de los nuevos horarios de atención al público, durante el período que este establecido el Estado de Emergencia para mitigar el COVID-19”.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Decreto del Poder Ejecutivo No. 161-20, del 17 de mayo de 2020, que extiende el período del toque de queda.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/20, del 16 de marzo de 2020, que establece las medidas a seguir por las entidades de intermediación financiera y cambiaria, para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19).
- Vista** : La Circular SIB: No. 011/20, del 5 de mayo de 2020, sobre notificación de las oficinas abiertas y el establecimiento de los nuevos horarios de atención al público, durante el período que este establecido del Estado de Emergencia para mitigar el COVID-19.
- Considerando** : Que el Decreto No. 161-20, extiende el período del toque de queda hasta el 1ro de junio y modifica el horario del mismo de lunes a sábados, de 7:00 p.m. a 5:00 a. m. y los domingos de 5:00 p.m. a 5:00 a.m.
- Considerando** : Que el Presidente Danilo Medina, para evitar las aglomeraciones de las horas pico, dispuso la obligatoriedad de horarios diferenciados para el inicio de las operaciones de los diferentes sectores económicos, fijando las 9:00 a.m. para el sector financiero.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones, que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el horario temporal para la atención de los clientes y público en general por las entidades de intermediación financiera y cambiaria, establecido en el numeral 1, de la Circular SIB: No. 011/20, del 5 de mayo del 2020, quedando determinado como se indica a continuación:

Oficinas: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. y
sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
Plazas: Hasta las 4:00 p.m.

2. Las disposiciones de la Circular SIB: No. 011/20, del 5 mayo de 2020, que establece la notificación de las oficinas abiertas y establecimientos de los nuevos horarios de atención al público, durante el período que este establecido el Estado de Emergencia para mitigar el COVID-19, quedan vigentes en los aspectos, que no sean contrarios a la presente Circular.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, que infrinjan en cualquiera de sus disposiciones, la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).



Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente



LAAA/HVPP/LRA/OEC/MG
Departamento de Normas